

Granada, Meta, diecisiete (17) de julio del 2020. Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias para que se digne resolver.

La Secretaría,

MARIA DEL CARMEN LAVERDE BOLIVAR

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Granada, Meta, veintiuno (21) de julio del año dos mil veinte (2020).

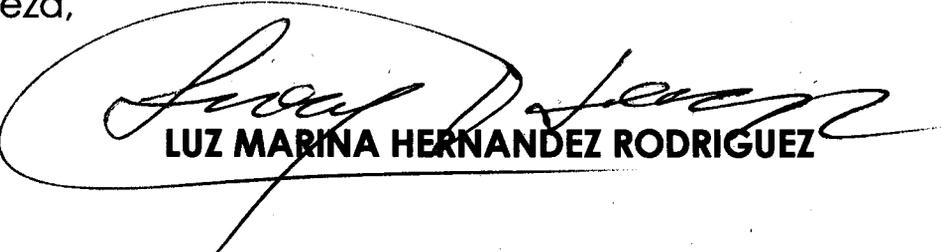
Previo a resolver sobre el decreto de medidas cautelares, el memorialista deberá precisar la clase de medidas que pretende, de conformidad con las previstas por el Art. 590 del C.G.P.

De otra parte, teniendo en cuenta que en el auto admisorio de la demanda de fecha 28 de febrero de 2020 se dispuso el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de BLANCA MIRYAM CORTES CASTAÑO, el juzgado conforme a los nuevos lineamientos establecidos por el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, dispone que dicho emplazamiento para notificación personal, se efectúe únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por Secretaría expídase el edicto emplazatorio para que sea publicado en los términos aquí indicados, advirtiéndose a los interesados que el mismo solo se entenderá surtido 15 días después de haberse publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,


LUZ MARINA HERNANDEZ RODRIGUEZ

Proceso No. 2020-00029-00

NOTIFICACION POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO N° _____ Hoy _____

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN LAVERDE BOLIVAR